

Las instituciones gaditanas en Nueva España, 1812-1814

Jaime E. Rodríguez O.

Universidad de California, Irvine

Los novohispanos participaron en una serie de elecciones durante el Antiguo Régimen. Entre ellas, las de ayuntamiento tanto en la república de indios como en la república de españoles, así como las de corporaciones eclesiásticas, gremios, diputaciones de comercio, tribunal de minería, etcétera.⁵⁸⁹ En 1808, tras la invasión francesa a España, los monarcas fueron obligados a abdicar y José Bonaparte fue ascendido al trono; entonces la naturaleza de la política cambió. Aun cuando las autoridades superiores españolas aceptaron el cambio de dinastía, el pueblo—un nuevo actor político—no procedió de igual manera. El 2 de mayo de 1808, los residentes de Madrid expulsaron a las tropas francesas de la capital. Su victoria temporal desató una gran revolución que transformó el mundo hispánico.

El pueblo de España y América rechazó al usurpador y, atendiendo a la teoría política tradicional hispánica, mantuvo que en ausencia del rey la soberanía recaía en el pueblo. En la Península ibérica, las provincias organizaron juntas para gobernarse a sí mismas como entidades soberanas independientes. El 25 de septiembre de 1808, estos organismos se unieron para conformar la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, un gobierno de defensa nacional. Ya que la Junta Central no podría derrotar

⁵⁸⁹ Véase: Jaime E. Rodríguez O., “La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, en *Secuencia: Revista de historia y ciencias sociales*, no. 61 (enero-abril de 2005), 6-32.

a los franceses sin la ayuda de América, dicho organismo reconoció la igualdad de los reinos americanos y, en 1809, les ordenó elegir a sus representantes ante el gobierno de la Nación española, como se llamaba ahora a la monarquía.⁵⁹⁰ Las elecciones de 1809 constituyeron un paso importante en el camino hacia la formación de un gobierno representativo moderno para la Nación española entera. Antes de que los recién electos delegados de América pudiesen reunirse con la Junta Central, los franceses renovaron su campaña para conquistar la Península ibérica. Las victorias francesas de 1809 fueron decisivas y la Junta Central se vio forzada a convocar a las Cortes para que éstas gobernaran a la nación y encabezaran los esfuerzos bélicos. El resultado fue que los ayuntamientos de América organizaron otra elección en 1810 para elegir a los diputados de un parlamento que se reuniría en Cádiz.

La revolución parlamentaria

Como primera medida, los diputados a las Cortes se declararon representantes de la Nación y asumieron la soberanía.⁵⁹¹ Fue el comienzo de una gran revolución política. Los diputados de España y América, que pusieron en vigor la Constitución Política de la Monarquía Española en 1812, transformaron el mundo hispánico. La Constitución de Cádiz no era un documento exclusivamente español; era tan americano como español. En realidad, es poco probable que la Constitución hubiese adquirido la forma que tuvo sin la participación de los representantes del Nuevo Mundo. Los diputados de Nueva España, los representantes más numerosos y los más activos de América, fueron los primeros en introducir las principales instituciones de gobierno local, el ayuntamiento constitucional y la diputación provincial.⁵⁹²

La tradición liberal que surgió en Cádiz conformó la base del posterior desarrollo político e institucional mexicano. Dicha tradición se fundó en

⁵⁹⁰ Nettie Lee Benson, "The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 20, núm. 1. (invierno de 2004), 1-20.

⁵⁹¹ Manuel Chust e Ivana Frasquet, "Soberanía, nación y pueblo en la Constitución de 1812", en *Secuencia*, no. 57 (2003), 39-60.

⁵⁹² Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano* (México: El Colegio de México, 1955), 13-21; Manuel Chust, "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes hispanas, 1810-1814", en Virginia Guedea, coord., *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824* (México: UNAM / Instituto Mora, 2001), 23-82.

dos conceptos de *el pueblo*. Uno se refería a la *gente*, es decir, al ciudadano individual y a la política popular; el otro se refería a la *región*, esto es, a los derechos y los intereses locales. El concepto de un ciudadano con derechos se asoció sin demora a la representación basada en el número de pobladores de una región. Así, la colectividad de individuos con derechos se convirtió en la región, que también poseía derechos y soberanía.⁵⁹³

La Constitución de Cádiz creó un Estado unitario con leyes equitativas para todas las partes de la Monarquía española. Al conceder el derecho al voto a todos los hombres, excepto a los de ascendencia africana, miembros de órdenes regulares, sirvientes domésticos, criminales convictos y deudores públicos, sin exigir educación ni propiedad—a diferencia de las principales naciones con gobiernos representativos, como Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, que estipulaban la educación y la propiedad como requisitos—la Constitución de 1812 amplió el electorado y aumentó drásticamente el alcance de la actividad política. La nueva Carta Magna estableció el gobierno representativo en tres niveles: las ciudades y los pueblos (el *ayuntamiento constitucional*), la provincia (la *diputación provincial*) y la monarquía (las *cortes*). Al permitir a las ciudades y pueblos con mil habitantes o más que formaran ayuntamientos, se transfirió el poder político del centro a la periferia, pues un gran número de personas se incorporó al proceso político.⁵⁹⁴

⁵⁹³ Jaime E. Rodríguez O, *La independencia de la América española* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996), 70-120; Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia: Fundación Instituto Historia Social, 1999).

⁵⁹⁴ Los estudios de las elecciones populares en Hispanoamérica demuestran que, si bien la élite dominaba la política, cientos de miles de hombres de la clase media —y baja—, incluidos indios, mestizos y castas, participaron en ella. Véase: Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupe de México* (México: UNAM, 1992), 233-315; y Virginia Guedea, “El pueblo de México y la política capitalina, 1808-1812”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1 (invierno 1994), 27-61; Jaime E. Rodríguez O., “La revolución hispánica en el Reino de Quito: las elecciones de 1809-1814 y 1821-1822”, en Marta Terán y José Antonio Serrano Ortega, eds., *Las guerras de Independencia en la América española* (Zamora, México y Morelia: El Colegio de Michoacán, INAH y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002), 485-508. Los estudios sobre las elecciones en la Ciudad de México, Veracruz, Guadalajara, Guatemala y Guayaquil demuestran que se permitió ejercer el voto a las personas de ascendencia africana; véase: Virginia Guedea, “Las primeras elecciones populares”; Patrick J. Carroll, *Blacks in Colonial Veracruz* (Austin: University of Texas Press, 1991), 134-141; Jordana Dym, “A Sovereign State in Every Village: City, State and Nation in Independence-era Central America, ca. 1760-1850” (Tesis de doctorado: New York University, 2000); y Jaime E. Rodríguez O., “La antigua provincia de Guayaquil durante la época de la independencia, 1809-1820”, en Jaime E. Rodríguez O, *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América* (Madrid, Fundación MAPFRE-Tavera, 2005), 511-556.

Las primeras elecciones constitucionales

El nuevo proceso electoral popular era extremadamente complejo, pues requería la organización de elecciones para tres organismos distintos: los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y las Cortes ordinarias. A tal efecto, eran necesarios dos procesos electorales distintos: uno para los miembros de los ayuntamientos constitucionales y otro para las elecciones de diputados a las Cortes y a la diputación provincial. El primer proceso constaba de dos etapas: en el nivel parroquial los votantes seleccionaban a los electores de parroquia, quienes después se reunían en la capital designada para elegir alcaldes, regidores y síndicos del ayuntamiento. Las ciudades grandes se dividieron en varias parroquias—la Ciudad de México, por ejemplo, tenía 17 parroquias y Guadalajara cuatro—mientras que las ciudades pequeñas podrían tener sólo una parroquia. El segundo proceso—la elección de diputados a las Cortes y a la diputación provincial—comportaba cuatro etapas: primero, en la parroquia, los votantes elegían a los compromisarios, quienes a su vez elegían a los electores parroquiales; luego, en el partido, los electores parroquiales seleccionaban a los electores de partido; y, finalmente, los electores de partido se reunían en la capital de la provincia para elegir a los diputados a los dos nuevos organismos políticos. Primero elegían a los diputados ante las Cortes y al día siguiente elegían a los de la diputación provincial. Este proceso permitía que todos los ciudadanos activos—incluidos los pobres y los analfabetos—participaran en las elecciones.

En América, el proceso electoral se complicó debido a dos factores: la naturaleza de la ciudadanía activa y del territorio. La Constitución de 1812 definía a todos los habitantes de la Monarquía como españoles, pero excluía de la participación política a todas las personas de ascendencia africana. La cuestión de la raza, empero, se diluyó con frecuencia en el Nuevo Mundo, donde el estatus socioeconómico permitía a quienes eran descendientes de africanos incorporarse a otros grupos étnicos. Esto resultaba particularmente cierto en provincias prósperas y dinámicas como Veracruz. En consecuencia, las juntas preparatorias en Nueva España a menudo ignoraban o minimizaban el requisito de excluir a aquellos de ascendencia africana del censo electoral. El tema de las divisiones territoriales también resultó problemático. La mayoría peninsular en las Cortes estaba familiarizada con las numerosas provincias históricas de España. Sin embargo, tenían grandes dificultades para entender lo vasto

y complejo de los territorios de ultramar. Mientras que los diputados americanos sabían que los reinos del Nuevo Mundo tenían muchas provincias, los diputados europeos concebían los reinos americanos como provincias. Tras muchos debates, las Cortes acordaron establecer 19 diputaciones provinciales para los territorios de ultramar.⁵⁹⁵ Las nuevas diputaciones provinciales variaban considerablemente en tamaño y población. Lo que es más importante: incluían “provincias”—algunas de ellas bastante grandes—dentro de su territorio. El antiguo Virreinato de Nueva España, que poseía doce intendencias y varios gobiernos regionales de otra índole, fue dividido en seis diputaciones provinciales, más o menos, siguiendo las líneas de las antiguas audiencias y otros gobiernos: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente.⁵⁹⁶

El 10 de octubre de 1812, al recibir los decretos en los que se ordenaba llevar a cabo elecciones para las Cortes ordinarias de 1813, y tras consultar con el Real Acuerdo, Francisco Javier Venegas—antes virrey y reducido ahora a Capitán General del antiguo Virreinato de Nueva España y Jefe Político Superior de la Provincia de Nueva España—envió copias de los documentos a los jefes políticos de las diputaciones provinciales de Nueva Galicia, Yucatán, Provincias Internas del Oriente y Provincias Internas del Occidente. Puesto que el decreto de la Regencia no incluyó a San Luis Potosí entre las capitales de las diputaciones provinciales, el antiguo Virreinato de Nueva España instituyó cinco diputaciones provinciales en lugar de las seis aprobadas por las Cortes.⁵⁹⁷ Las nuevas diputaciones provinciales

⁵⁹⁵ Las 19 diputaciones provinciales de ultramar eran: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Guatemala, Nicaragua, Cuba con las dos Floridas, Santo Domingo y Puerto Rico, Nueva Granada, Venezuela, Quito, Perú, Cuzco, Charcas, Chile, Río de la Plata y las Filipinas. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia y México: Fundación Instituto Historia Social y Universidad Nacional Autónoma de México, 1999), 127-345; Marie Laure Riue-Millan, *Los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990), 239-253.

⁵⁹⁶ Algunos historiadores creen equivocadamente que el antiguo Reino de Guatemala, que había sido una capitania general independiente, formaba parte del Virreinato de Nueva España. Esto no es correcto. Dicha región recibió dos diputaciones provinciales: Guatemala y Nicaragua.

⁵⁹⁷ El Artículo I de la Instrucción de la Regencia enlistaba las capitales de las diputaciones provinciales que habrían de conformar juntas preparatorias. Por razones que no se han esclarecido, dicha Instrucción no incluyó a cuatro de las 19 diputaciones provinciales que se habían asignado a Ultramar. La diputación provincial del antiguo Virreinato de Nueva España que no estaba incluida en el decreto de la Regencia, San Luis Potosí—que también incluía la Provincia de Guanajuato—, no recibió instrucciones para conformar una junta preparatoria. Por ende, el antiguo Virreinato de

del antiguo Virreinato de Nueva España comenzaron a prepararse para las elecciones sin demora.

La Diputación Provincial de Nueva España incluía los territorios de la Audiencia de México, excepción hecha de Yucatán, que tenía su propia diputación provincial. Aun cuando esta diputación era más pequeña que el antiguo Virreinato de Nueva España, era, no obstante, un extenso territorio que abarcaba varias intendencias. La Regencia—al reconocer que la mayoría de las diputaciones provinciales americanas eran efectivamente reinos—estableció que en las provincias de ultramar “cada Junta Preparatoria hará para este solo efecto la división más cómoda del territorio de su comprensión en Provincias”.⁵⁹⁸ En consecuencia, la Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Nueva España dividió su territorio en “provincias” basándose en las fronteras de lo que antes fueron las intendencias: México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz y San Luis Potosí, así como las provincias de Tlaxcala y Querétaro. Los funcionarios locales, por ende, continuaron refiriéndose a sus regiones como provincias, y no como partidos. Este proceder no representaba mera intransigencia, sino que reflejaba el hecho de que los antiguos partidos de las “provincias” a menudo incluían más de una parroquia.

La Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Nueva España, que se reunió el 11 de noviembre de 1812, determinó que se basaría en el censo de 1792 realizado por el Virrey Revillagigedo puesto que era el conteo más reciente que distinguía entre “castas de origen africano” y otros grupos. Dicha distinción era necesaria, ya que la Constitución de Cádiz no garantizaba a las personas de ascendencia africana el derecho al voto. De acuerdo con lo anterior, se determinó que 2, 886,238 almas en la Diputación Provincial de Nueva España podrían ser elegibles para la representación ante las Cortes y la Diputación Provincial. La Junta Preparatoria concluyó que sobre la base de un diputado por cada 70,000 almas, Nueva España tenía derecho a elegir 41 diputados a las Cortes. Con

Nueva España habría de formar cinco diputaciones provinciales en lugar de las seis que le fueron asignadas. Para efectos de las elecciones, la Diputación Provincial de Nueva España constaba de las provincias de México, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí. Rafael de Alba, ed., *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols. (México: Guerrero Hnos., 1912), I, 147-161.

⁵⁹⁸ “Instrucción conforme, a la cual deberán celebrarse en las Provincias de ultramar las elecciones de Diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813”, Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM): Historia, vol. 445-fs. 83-85.

base en la población, adjudicaba el siguiente número de diputados a cada una de sus “provincias”:⁵⁹⁹

Diputación Provincial de Nueva España

<i>Provincia</i>	<i>Número de Diputados</i>	<i>Número de Suplentes</i>
México	14	4
Puebla	7	2
Oaxaca	6	2
Guanajuato	5	1
Valladolid	3	1
Veracruz	2	1
San Luis Potosí		1
Tlaxcala	1	1
Querétaro	1	1

Las juntas preparatorias de las “provincias” de la Diputación Provincial de Nueva España enfrentaban una difícil tarea. Para llevar a cabo las elecciones, necesitaban dividir las antiguas provincias en distritos, que se llamaban partidos pero que, de acuerdo con la Constitución, eran parroquias. Después, basándose en la población políticamente elegible, debían establecer el número de compromisarios en cada parroquia de sus “partidos” y el número de electores de parroquia en cada distrito. Según la Constitución, se podría nombrar un elector por cada doscientas personas políticamente elegibles. Si la parroquia tenía derecho a seleccionar un elector, la junta parroquial podría elegir a once compromisarios por una pluralidad de votos; si podía nombrar a dos electores, tenía derecho a elegir a 21 compromisarios; y si podía elegir a tres electores, podría seleccionar a 31 compromisarios. Las poblaciones pequeñas que tenían veinte habitantes

⁵⁹⁹ Rafael Alba, ed., *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, I, 156-157. Véase también: Charles R. Berry, “The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1812”, en Nettie Lee Benson, *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822* (Austin: University of Texas Press, 1966), 22.

políticamente elegibles podrían elegir a un compromisario y aquellas con treinta hasta cuarenta podrían elegir a dos, mientras que aquellas con cincuenta o sesenta podrían elegir a tres, y así progresivamente. Las poblaciones con menos de veinte habitantes políticamente elegibles “se unirán con las más inmediatas para elegir compromisario”. El proceso electoral indirecto requería que las juntas electorales de parroquia eligieran a los compromisarios que, a su vez, seleccionaban a los electores de parroquia. Estos individuos debían viajar entonces a la capital de partido—Puebla, Valladolid, etcétera—donde habrían de reunirse para elegir a los electores de partido, quienes a su vez viajarían a la capital de la Provincia de Nueva España—la Ciudad de México—y elegirían a los diputados de la provincia ante las Cortes y a la Diputación Provincial.⁶⁰⁰ La Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Nueva España, empero, eliminó la última fase del proceso electoral cuando autorizó a sus ocho “provincias” a elegir por sí mismas diputados a las Cortes y a la Diputación Provincial.

Las primeras elecciones parroquiales, las del ayuntamiento de la Ciudad de México, se llevaron a cabo el 29 de noviembre de 1812 y fueron confusas, emocionantes y muy competidas. Puesto que el sistema electoral era complejo, la organización de campañas se hizo absolutamente necesaria. Era preciso escoger a tantos individuos como electores en el nivel parroquial, que diversos grupos crearon listas con el fin de que los votantes recordaran cómo repartir sus votos. Más adelante, un crítico como Lucas Alamán, quien afirmaba “yo fui testigo ocular de todo lo aquí referido”, declaró:

días antes de la elección, cada partido repartió sus listas de los que quería sacar para electores, siendo en la del uno todos americanos y muchos de ellos conocidos por su adhesión a la revolución, y en la del contrario europeos de los más distinguidos de su bando, con algunos mejicanos que les eran adictos. La votación se hizo con el mayor desorden: no solo no se calificó si los que se presentaban a votar eran o no ciudadanos, y si estaban en el ejercicio de los derechos de tales, según las distinciones odiosas que en la constitución se habían establecido y de que no se hizo caso ninguno, sino que los mismos individuos votaron en diversas parroquias y secciones: dióse dinero a los cargadores de las esquinas para que repartiesen las papeletas con los nombres de los electores, y por ellas votaban los aguadores y muchachos, sin saber siquiera los nombres que contenían, y otros

⁶⁰⁰ “Constitución política de la Monarquía Española”, en Felipe Tena Ramírez, ed., *Leyes fundamentales de México*, decimosexta edición (México: Editorial Porrúa, 1991), capítulos II-V, pp. 64-72.

refiriéndose al voto de los mismos que andaban en estos manejos, y que estaban presentes en las mesas electorales. Por resultado de todo esto, el triunfo de los americanos fue completo, no habiendo salido un solo elector europeo...⁶⁰¹

Como señala Nettie Lee Benson, esta interpretación ha sido defendida por un gran número de historiadores. Sin embargo, como ella misma lo demuestra, la evidencia no respalda esta descripción de las elecciones. Por el contrario, Benson proporciona documentación que refuta dichos argumentos por entero. Tal como ella concluye: “parecería que la elección de 1812, al menos en la Ciudad de México, fue tan legal y ordenada como cualquier otra elección promedio en cualquier otro país”.⁶⁰²

Debido a la victoria total de los candidatos americanos y a los cargos levantados por los españoles europeos alegando irregularidades y fraude, el Jefe Político Superior Venegas suspendió la Constitución.⁶⁰³ Este acto ha sido interpretado casi siempre como una señal de que las elecciones no fueron llevadas a cabo en toda la Diputación Provincial de Nueva España y ni siquiera en otras diputaciones provinciales. Esto no es correcto. La suspensión se aplicó tan sólo en la Provincia de México. Las provincias de Veracruz y Puebla, que yo mismo he estudiado y que formaban parte de la Diputación Provincial de Nueva España, eligieron ayuntamientos constitucionales. Es probable que otras provincias de la Diputación Provincial de Nueva España, que no estaban bajo el control de los insurgentes, también hayan llevado a cabo elecciones para ayuntamientos constitucionales. Aun cuando la Constitución aseguraba la independencia de las otras diputaciones provinciales respecto de la Ciudad de México, la mayor parte de ellas parecen haber suspendido las elecciones en sus territorios. Tal fue el caso, por ejemplo, del Reino de Nueva Galicia, que he analizado.⁶⁰⁴

⁶⁰¹ Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols. (México: Imprenta de J. M. Lara, 1850), III, 289-290.

⁶⁰² Benson, “The Contested Mexican Election of 1812”, 350.

⁶⁰³ Benson, “The Contested Mexican Election of 1812”; Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, 1-28; Antonio Annino, “Prácticas criollas en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México”, 121-158.

⁶⁰⁴ Rodríguez O., “*Rey, religion, Yndependencia, y Unión*”, 28-29. Véase también: Roger L. Cunniff, “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822”, en Nettie Lee Benson, ed., *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, pp. 70-72; “Elecciones municipales”, *Actas del Ayuntamiento*, 1812, Caja 101, vol. 133, ff 246-267, Archivo Histórico Municipal de la Ciudad de Veracruz; “Actas del

La Diputación Provincial de Yucatán fue la única que introdujo por completo el sistema constitucional en 1812, y se convirtió así en la primera región que estableció su nuevo gobierno provincial. En la Península de Yucatán, los ayuntamientos constitucionales fueron elegidos durante los meses de noviembre y diciembre de 1812.⁶⁰⁵ La Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Yucatán se reunió el 29 de octubre de 1812 para dar comienzo al difícil proceso de preparar un censo electoral previo a la elección de diputados ante las Cortes y la diputación provincial. Tras meses de esfuerzos, el censo electoral de la Diputación Provincial de Yucatán fue completado. La Junta Preparatoria adjudicó siete diputados propietarios y dos suplentes ante las Cortes por parte de la Diputación Provincial de Yucatán. Ésta también dividió el área en los siguientes partidos: Mérida, Campeche, Valladolid, La Costa, Sierra Alta, Tihosuco y Camino Real.

Tal como lo indicaron las Cortes, las instrucciones de la junta para organizar las elecciones asignaron un nivel de autoridad importante a los curas. A ellos correspondía establecer el número de ciudadanos en sus parroquias, determinar si estos individuos eran elegibles para ejercer el derecho al voto y “explicar a sus feligreses el objeto de estas juntas, y la dignidad a que en ellas son elevados los vecinos de cada pueblo, como que en su voto y voluntad toma origen el alto carácter de los representantes de la Nación Soberana”.⁶⁰⁶

Ayuntamiento de Jalapa”, 24 de diciembre de 1812, Archivo Histórico del Ayuntamiento de Jalapa. “Lista de los Señores Alcaldes, Regidores, y Procuradores Síndicos, que han de componer el nuevo Ayuntamiento Constitucional para el año próximo de 1813.” Libro del Cabildo. 1813. (Diciembre 27 de 1812) Archivo Histórico del Ayuntamiento de Puebla. Véase también: Inmaculada Simón Ruiz, *Los actores políticos poblanos contra el centralismo. Contribuciones a la formación del primer federalismo mexicano, 1808-1826* (Cádiz: Fundación Municipal de Cultura, s.f), 115-125.

⁶⁰⁵ “Actas del Ayuntamiento Constitucional de Mérida”, 15 de noviembre de 1812, (Elecciones municipales): Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán. Manuel A. Lanz, *Compendio de la Historia de Campeche* (Campeche: Tipografía “El Fénix”, 1905), 156.

⁶⁰⁶ Muchos curas exhortaron a sus feligreses a honrar y obedecer la Constitución. Serafín García Cárdenas, cura de Tala, por ejemplo, declaró: “Esta ley fundamental ... el mas bien combinado, el mas sensillo, justo, liberal y perfecto que se conoce, o se conoció jamás en las naciones cultas, no es en si otra cosa que una emanación inmediata de los principios de la ley divina felizmente aplicados al estado español.” Y apremió a sus parroquianos de esta manera: “Leed continua y atentamente este precioso código. Conservad con religiosa veneración este monumento eterno de la sabiduría, justicia, humanidad y política española para dejarlo en herencia a vuestros hijos”. Muchos curas se referían a la Carta de Cádiz como “nuestra santa Constitución”. Archivo General de Indias (en adelante AGI): México, 1482.

El clero en general y los curas párrocos en particular jugaban tradicionalmente un papel importante en la vida política de la región. Ellos constituían un grupo letrado y educado que comprendía las necesidades y las preocupaciones tanto de la comunidad local como de la sociedad en su conjunto. Los curas se encargaban de difundir la información en sus parroquias y al mismo tiempo fungían como representantes de aquéllas. Aunque a menudo guiaban a sus feligreses en temas tanto espirituales como prácticos, en muchos casos seguían los deseos de su comunidad. En aquellos casos en que los curas no lograban satisfacer los deseos locales, surgían conflictos entre ellos y sus feligreses, y en algunas ocasiones llegaron a ser expulsados por sus propios parroquianos enfurecidos. La crisis de 1808 y la Constitución de 1812 proporcionaron a los eclesiásticos la oportunidad para ingresar a nuevas arenas más amplias de la política. En tanto políticos, participaban en todos los niveles, desde la parroquia y la provincia hasta la monarquía. Tal como sucedía con sus hermanos en la esfera secular, los clérigos sostenían diversas posturas políticas. Además, quienes incursionaron en la política después de 1808 a menudo no representaban los intereses de la Iglesia en tanto institución. A decir verdad, algunos de los políticos que lanzaron los ataques anticlericales más virulentos eran hombres de la Iglesia.⁶⁰⁷

En Yucatán, las complejas elecciones indirectas de parroquia, partido y provincia se llevaron a cabo de acuerdo con lo estipulado por la Constitución. Como se afirmaba en dicho documento, las elecciones de parroquia se organizaron “el primer domingo del mes de diciembre...” y las elecciones de partido “el primer domingo del mes de enero próximo siguiente...”⁶⁰⁸ Finalmente, los electores de partido se reunieron como Junta Electoral de Provincia en Mérida “el segundo domingo de marzo...”

⁶⁰⁷ En torno a la postura de los clérigos en Guadalajara durante esta década, véase: Brian Connaughton, *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992), 107-137. William B. Taylor ha escrito una obra excelente sobre los curas párrocos que ilumina su papel político en los pueblos durante el siglo XVIII. Desafortunadamente, dedica el último capítulo, que comprende el período de 1810 a 1815, a una revisión de los curas que se volvieron insurgentes y aquellos que no lo hicieron. Taylor pasa por alto el papel de los eclesiásticos en las Cortes de Cádiz y la participación masiva de los curas en las elecciones constitucionales del período 1812-1821. *Magistrates of the Sacred: Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico* (Stanford: Stanford University Press, 1996). Véase la interesante discusión sobre los curas insurgentes Van Young, *The Other Rebellion*, 201-308.

⁶⁰⁸ “Constitución de la Monarquía Española”, en Tena Ramirez, ed., *Leyes fundamentales de México*, 65 y 67.

para elegir a los diputados que los representarían ante las Cortes, y al día siguiente para seleccionar a los miembros de la diputación provincial.

Los electores de partido se reunieron en la Sala Capitular de Mérida el domingo 14 de marzo para elegir a los diputados ante las Cortes. El Jefe Político Manuel Artazo fungió como presidente de la Junta Electoral de Provincia. Los electores de partido presentaron

los documentos de sus elecciones [y luego eligieron] un Secretario y dos Escrutadores... En seguida... se leyeron por el presente Secretario los quatro capitulos de la propia Constitución que tratan de Elecciones, y despues las Certificaciones de las Actas hechas en las Cabeceras de Partidos, remitidas al Muy Ylustre Señor General [Manuel Artazo] por los respectivos Presidentes que intervinieron en ellas. Concluido este acto presentaron los Electores las Certificaciones que acreditan sus nombramientos para ser examinadas por el Secretario y los Escrutadores a fin de que para el día de mañana informasen si estaban o no arregladas...

Los Electores de Partido se reunieron al día siguiente como Junta Electoral de Provincia “para acreditar sus nombramientos”. Al no encontrar “reparo alguno substancial que oponer en ninguna”, los electores, junto con el jefe político, “se repararon a la Santa Catedral, en donde ... se cantó una Misa solemne de Espiritu Santo...”. Entonces regresaron a la Sala Capitular “en donde ocupando asientos sin preferencia, el Muy Ylustre Señor Presidente preguntó... si algún Ciudadano tenía que exponer alguna queja relativa a cohecho, o soborno para que la Elección recayera en determinada persona”. Puesto que no se produjo ninguna queja, los electores comenzaron a votar “a puerta abierta”. Eligieron a los siete diputados propietarios y a los dos suplentes.⁶⁰⁹

El siguiente día, 15 de marzo, la Junta Electoral de Provincia regresó a la Sala Capitular para elegir a los diputados de la Diputación Provincial de Yucatán. “Y haciendolo a puerta abierta por el mismo método y orden que fueron electos los Diputados de Cortes”, procedieron a votar, eligiendo a los siete miembros de la diputación provincial y a los dos suplentes. Una vez más, la solemne ocasión terminó con un Te Deum en la Santa Catedral. La Junta Electoral Provincial envió entonces “copia de esta Acta a la Diputación permanente de las Cortes y se publicaron dichas elecciones...,”

⁶⁰⁹ “Acta de la Junta Preparatoria de Mérida, Yucatán, 1813-1814”, Archivo del Congreso de Diputados de las Cortes (en adelante ACDC): Documentos Electorales, N. 31, leg. 5.

pasandose copia de ella a las Cabeceras de Partido”. El nuevo gobierno provincial comenzó a funcionar el 23 de abril de 1813.⁶¹⁰

El sistema constitucional no fue introducido en las otras diputaciones provinciales sino hasta marzo de 1813, cuando Félix María Calleja sustituyó a Venegas. Al enterarse de que Calleja había restaurado la Carta de Cádiz en la Ciudad de México, José de la Cruz, Jefe Político Superior de la Diputación Provincial de Nueva Galicia—que abarcaba la Audiencia de Nueva Galicia, conformada por las provincias de Guadalajara y Zacatecas, los partidos de Colotlán y Nayarit, y el corregimiento de Bolaños—proclamó la Constitución en mayo de 1813. Inmediatamente, Cruz nombró a la Junta Preparatoria de la Provincia de Nueva Galicia. Sin embargo, dicha Junta Preparatoria determinó que, dado que “la estrechez del tiempo no permitía formar un nuevo censo de población”, habría que basarse en los padrones realizados en 1804. Con una población elegible de 641.998 almas, la Provincia de Nueva Galicia tenía derecho a elegir nueve diputados propietarios y tres suplentes.

La Junta Preparatoria modificó los procedimientos constitucionales para conformarse a la realidad local. Dicha junta reconoció el estatus semiautónomo de las intendencias cuando adjudicó seis diputados propietarios y dos suplentes a Guadalajara y tres propietarios y un suplente a Zacatecas. Además, determinó que “el gobierno de Colotlán y Nayarit con Bolaños no se halla en el caso de poder elegir por su diputado en Cortes según lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución”, ya que carecía de suficiente población. Este artículo, empero, se refería a una *provincia* y no a un partido. Si se hubieran seguido los procedimientos constitucionales, esta región habría elegido a electores de partido que habrían participado en el voto provincial final en Guadalajara.⁶¹¹ La Junta Preparatoria continuó

⁶¹⁰ *Ibid.*; “Bando de Venegas, en que se inserta lo que acordó la Junta Preparatoria”, en Alba, ed., *La Constitución de 1812*, I, 155-166; Benson, *La Diputación Provincial*, 25; “Libro de sesiones de la Diputación Provincial de Yucatán, 1813”, Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán. Véase también: Betty Luisa Zanolli Fabila, “La alborada del liberalismo yucateco. El I. Ayuntamiento Constitucional de Mérida, 1812-1814” (México: Tesis de Maestría, UNAM, 1993), 62-80.

⁶¹¹ El Artículo 33 versa: “Si hubiere alguna provincia cuya población no llegue a setenta mil almas, pero no baje de sesenta mil, elegirá por sí un diputado; y si bajare de este número, se unirá a la inmediata para completar el de setenta requerido”. En Felipe Tena Ramírez, ed., *Leyes fundamentales de México, 1808-1991*, decimosexta edición (México: Editorial Porrúa, 1991), 64.

su práctica de dividir la Provincia de Nueva Galicia cuando organizó las elecciones para los siete representantes de la Diputación Provincial. Se adjudicaron cuatro diputados propietarios y dos suplentes a Guadalajara y tres propietarios y un suplente a Zacatecas.⁶¹² Así, como en la Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Nueva España, la de Nueva Galicia eliminó la tercera fase del proceso electoral cuando autorizó a las provincias de Guadalajara y Zacatecas a elegir diputados a las Cortes y a la Diputación Provincial.

Las elecciones a los ayuntamientos constitucionales en la Provincia de Guadalajara fueron llevadas a cabo en junio de 1813. Las elecciones de diputados a las Cortes de 1813-1814 y a la Diputación Provincial tuvieron lugar en agosto de 1813. Pese a su complejidad, las elecciones parroquiales y de partido para los diputados a las Cortes y la Diputación Provincial se organizaron rápidamente. Los ciudadanos eligieron en primer lugar a los compromisarios en el nivel parroquial.⁶¹³ Éstos, a su vez, eligieron a los electores parroquiales, quienes viajaron a las cabeceras de partidos para seleccionar a los electores de partido. Los electores de partido se reunieron en la Sala Capitular de Guadalajara el 4 de septiembre para elegir a los diputados a las Cortes. Al día siguiente, eligieron a los miembros de la Diputación Provincial.⁶¹⁴

⁶¹² "Expediente de la Junta Preparatoria de Elecciones", Archivo Municipal de Guadalajara (en adelante AMG); "La Junta Electoral de esta Provincia [de Guadalajara]", AGI: Estado 43, N. 43.

⁶¹³ El "Aviso al público" demuestra la naturaleza de la colaboración entre los funcionarios del ayuntamiento y los curas a lo largo del proceso electoral. "Para reducir a afecto las Juntas Electorales de Parroquia que deben preceder a las de Diputados en Cortes, se ha señalado el Domingo primero de Agosto inmediato a las siete de la mañana; en cuyo día y hora, se han de verificar en esta forma: la primera en la Iglesia de la Universidad, precidida por el Sr. Alcalde de primero voto Licenciado D. José Crispin Velarde: la segunda en la escuela pública del Santuario de Ntra Sra. De Guadalupe, por el Sr. Alcalde de segundo voto D. Joaquín Corral: la tercera respectiva al curato de Analco en la casa del Presbítero D. Ignacio Cervantes, por el Sr. Regidor D. Ignacio Samartín: y la cuarta en la casa curial de la Parroquia de Mexicalzingo, por el Sr. Regidor D. Santiago Alcocer; las tres primeras con asistencia de sus propios Párocos, y la cuarta con la del Presbítero D. Lucas Robles, substituto del propietario enfermo. A ese fin se prebiene a todos los ciudadanos, que se hallaren en esta Capital, y curatos suburbios, en uso de sus derechos, concurren a los parajes señalados de su respectiva Parroquia, con los nombres escritos, o en la memoria de los individuos que elijan por Compromisarios para que con prontitud los digan". (Guadalajara, 29 de julio de 1813). Cabe señalar que los votantes eran alentados a llevar "los nombres escritos" de los compromisarios. Esta recomendación es razonable puesto que los votantes habrían de elegir hasta 31 compromisarios. Este fue un tema que derivó en cargos por fraude en las elecciones de la Ciudad de México. Guedea, "Las primeras elecciones populares", 9-10. Véase también: "Expediente instruido sobre las Juntas electorales de Parroquia y la de Partido de esta Ciudad," AMG, E.1/1813, 27,88.

⁶¹⁴ Rodríguez O., "Rey, religion, Yndependencia, y Unión", 30-32.

Zacatecas organizó las elecciones a diputados a las Cortes y a la Diputación Provincial el 11 y 12 de septiembre de 1813. Como estipuló la Junta Preparatoria de Nueva Galicia, los ciudadanos de la provincia eligieron a tres diputados propietarios ante las Cortes y a un suplente, así como a tres propietarios y a un suplente para la Diputación Provincial.⁶¹⁵ La mayoría de quienes resultaron electos, tanto en Guadalajara como en Zacatecas, eran clérigos, una gran parte de ellos doctorados de la Universidad de Guadalajara.⁶¹⁶ Uno de ellos, Sánchez Reza, resultó electo por ambas provincias.

Tras las elecciones, todos los vocales de la Diputación Provincial de Nueva Galicia—aquellos que fueron elegidos en Guadalajara y en Zacatecas—se reunieron en Guadalajara, la capital. El 20 de septiembre de 1813, la Diputación Provincial de Nueva Galicia asistió a misa en la Catedral y se instaló formalmente en medio de numerosas ceremonias.⁶¹⁷

Una vez establecidas, las diputaciones provinciales de Yucatán y Nueva Galicia organizaron elecciones de manera regular para renovar el autogobierno establecido por la Constitución. Como la Carta Magna lo estipulaba, las elecciones de ayuntamiento se realizaron en diciembre de 1813 y las de diputados a las Cortes de 1815-1816 así como la renovación de la mitad de los miembros de las diputaciones provinciales comenzaron en diciembre de 1813 y concluyeron en marzo de 1814. Las dos regiones pasaron por la experiencia de un nuevo sistema constitucional de manera más cabal que cualquier otra parte del antiguo Virreinato de Nueva España. En realidad, a finales de 1814, ambas se preparaban para organizar las elecciones de ayuntamiento cuando llegaron las noticias sobre el regreso del Rey Fernando VII de su cautiverio en Francia y cuando se abolió la Constitución.⁶¹⁸

Pese a su aislamiento en el norte y pese a las zonas dominadas por insurgentes en Nuevo León y Texas, las dos Provincias Internas también realizaron elecciones constitucionales. El 20 de septiembre de 1813, la

⁶¹⁵ Alba, *La Constitución de 1812*, I, 180.

⁶¹⁶ Castañeda, "Elite e independencia en Guadalajara", 83-84.

⁶¹⁷ Diputación Provincial al virrey Félix María Calleja, Guadalajara 20 de septiembre de 1813, AGI: México, 1814.

⁶¹⁸ Rodríguez O., "*Rey, religion, Yndependencia, y Unión*", 30-32; Zanolli Fabila, "La alborada del liberalismo yucateco", 84-205.

Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de las Provincias Internas de Oriente instruyó a sus provincias—Nuevo León, Nuevo Santander, Coahuila y Texas—a establecer ayuntamientos constitucionales y a organizar censos electorales para sus regiones como preámbulo a la elección de diputados a las Cortes y la Diputación Provincial. Dadas las condiciones inestables de varias provincias y la urgente necesidad de llevar a cabo elecciones, las juntas preparatorias locales decidieron formar partidos basándose en los recientes censos eclesiásticos realizados por el Obispo Martín de Porras. Sin embargo, las elecciones de parroquia y de partido transcurrieron lentamente en varias provincias de la Diputación Provincial de las Provincias Internas de Oriente. En realidad, Nuevo León completó sus elecciones de partido el 20 de febrero de 1814. Los electores de provincia se reunieron en Monterrey, la capital de la Diputación Provincial, el 20 de marzo de 1814, para seleccionar a los diputados a las Cortes de 1815-1816. Al siguiente día, eligieron a los miembros de la Diputación Provincial, que funcionó del 10 de junio hasta finales de agosto de 1814, cuando se ordenó su disolución.⁶¹⁹ Así, a diferencia de las diputaciones provinciales de Nueva España y de Nueva Galicia, aquí se completaron las tres fases del proceso electoral.

Se sabe poco acerca de la Diputación Provincial de las Provincias Internas de Occidente—que comprendía las provincias de Durango, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, Nuevo México y las dos Californias. Es posible que los ayuntamientos constitucionales fueran establecidos en toda la región. También parece que la Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de las Provincias Internas de Occidente autorizó a sus provincias a elegir sus propios diputados a Cortes y a diputación provincial, eliminando de esta forma la última fase del proceso electoral. Los registros de las elecciones para estos organismos indican que fueron llevadas a cabo en varias provincias durante el mes de marzo de 1814.⁶²⁰ Si la diputación provincial se reunió en la capital, la ciudad de Durango, sólo pudo hacerlo por unos cuantos meses, ya que las órdenes de abolir la Constitución fueron distribuidas por todo el Virreinato de la Nueva España en los meses de agosto y septiembre de 1814.

⁶¹⁹ Benson, *La Diputación Provincial*, 28-30.

⁶²⁰ “Acta de la Junta Electoral de la Provincia de Nueva Vizcaya” (17 de marzo de 1814), AGI: Guadalajara, 297; y “Acta de la Junta Electoral de la Provincia de Sonora y Sinaloa” (25 de marzo de 1814), AGI: Guadalajara, 197.

La Diputación Provincial de Nueva España fue la última en conformar un gobierno provincial. Después de que Calleja restaurara la Constitución en marzo de 1813, se organizaron las elecciones para los ayuntamientos constitucionales en toda la Provincia de México. (Las otras “provincias” de la Diputación Provincial de Nueva España habían elegido sus ayuntamientos constitucionales el año anterior.) Pero llevar a cabo elecciones de parroquia, partido y provincia para diputados ante las Cortes y la diputación provincial en el vasto territorio de la Diputación Provincial de Nueva España resultó difícil. La Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Nueva España había dividido la región en ocho “provincias”, cada una de las cuales organizaba sus propias elecciones de partido, parroquia y provincia para los diputados ante las Cortes y la Diputación Provincial. Grandes zonas dentro de Michoacán, Guanajuato y Veracruz estaban bajo el control parcial o casi total de los insurgentes y las elecciones sólo podían llevarse a cabo en las áreas controladas por los realistas. Oaxaca, que se hallaba por entero bajo el control insurgente, no podía organizar elecciones constitucionales. En consecuencia, la Junta Preparatoria de la Diputación Provincial de Nueva España determinó que la Provincia de México, la más poblada, elegiría a dos diputados a la Diputación Provincial y Michoacán elegiría a un suplente.⁶²¹

Puesto que la tercera fase de la elección de diputados a las Cortes y a la diputación provincial había sido eliminada en Nueva España, cada una de las provincias de la Diputación actuó de manera independiente. Al enterarse de que el Jefe Político Calleja había restaurado la Constitución en su integridad, la Junta Preparatoria de Puebla programó de inmediato las elecciones de parroquia para el 25 de abril y las elecciones de partido para el 1 de mayo de 1813. Los electores de partido se reunieron en la ciudad de Puebla el 9 de mayo para presentar sus credenciales. Al día siguiente, el 10 de mayo, eligieron a los diputados ante las Cortes, y el día 11 su vocal para la Diputación Provincial de Nueva España. Al final, fueron elegidos

⁶²¹ Esta medida derivó en la protesta de los oaxaqueños residentes en la Ciudad de México, quienes sostenían que un natural de Oaxaca residente en la capital debió ser elegido para representar a la región en la Diputación Provincial. Véase: Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México”, 27. “Acta de la Junta Preparatoria de México [sic por Nueva España] de 7 de julio de 1814” en Alba, ed., *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, 1, 218-221.

tres diputados de Puebla que llegaron a España a tiempo para participar en las Cortes de 1813-1814.⁶²²

Aun cuando el Jefe Político Calleja informó a José Mariano Marín, el vocal de Puebla, que la Diputación Provincial de Nueva España estaría formalmente instalada el 19 de julio de 1813, esto no ocurrió, ya que las otras provincias de la Diputación Provincial de Nueva España aún luchaban por llevar a término sus elecciones. En algunas regiones como la Ciudad de México, San Luis Potosí y Tlaxcala, los resultados de las elecciones fueron impugnados, lo que ocasionó largos retrasos. Pasó cerca de un año sin que hubiera solución. Dada la tardanza, en mayo de 1814 algunas provincias procedieron a elegir diputados para las Cortes de 1815-1816 y representantes para la Diputación Provincial de Nueva España de 1814-1815.⁶²³

La Provincia de Puebla estaba tan decidida a participar de las instituciones establecidas por la Constitución de Cádiz que no esperó a que el jefe político superior o las otras provincias actuaran. En mayo y junio de 1814, en un momento en que las otras provincias aún estaban en proceso de elegir a los diputados para las Cortes de 1813-1814 y cuando la Diputación Provincial de Nueva España aún estaba por reunirse, la Junta Preparatoria de Puebla organizó elecciones de parroquia y de partido para diputados a las Cortes de 1815-1816 y para la Diputación Provincial de Nueva España. Los electores de partido se reunieron en la ciudad de Puebla el 13 de junio de 1814 para elegir a sus diputados ante las Cortes; al día siguiente eligieron a su representante ante la Diputación Provincial.⁶²⁴

Para junio de 1814, gran parte de los conflictos estaban resueltos. Sin embargo, algunos representantes de la Diputación Provincial de Nueva

⁶²² "Acta electoral de Puebla de Los Angeles", ACDC: Documentos Electorales, N. 35, leg. 5. Puesto que la mayoría de los diputados propietarios del antiguo Virreinato de Nueva España no lograron llegar a tiempo para asistir a las Cortes de 1813-1814, este organismo eligió a 13 suplentes para representar dichas diputaciones provinciales. Véase: "Nueva España", ACDC: Documentos Electorales, N. 33, leg 5.

⁶²³ Los registros de estas elecciones se encuentran en: AGN: Historia, vol. 445, ff 247-268, 317-340 y 460-502.

⁶²⁴ "Lista de los señores diputados nombrados por la Junta Electoral de Esta Provincia de Puebla de los Angeles, para las Cortes ordinarias que ha de celebrar la Soberana Nación Española en los años de 1815 y 1816" y "Lista de los señores vocales de la Diputación Electoral de esta Provincia de Puebla de los Angeles" en AGNM: Historia, vol. 445, ff. 438-439. Simón Ruiz, *Los actores políticos poblanos*, 130-136.

España aún no habían llegado. El 7 de julio sólo había en la Ciudad de México “dos vocales nombrados por México, su suplente, y el de Querétaro y Tlaxcala”. La Junta Preparatoria de Nueva España, empero, determinó que esos cinco individuos eran suficientes para instalar la Diputación Provincial. Los otros diputados de Puebla, Veracruz y Valladolid se incorporarían al organismo conforme llegaran a la capital.⁶²⁵ La Provincia de Oaxaca se volvió elegible para seleccionar a un representante ante la Diputación Provincial de Nueva España en marzo de 1814, cuando las fuerzas realistas expulsaron a los insurgentes de ese territorio. Aunque las autoridades reales organizaron de inmediato las elecciones de ayuntamientos constitucionales, no tuvieron tiempo de elegir a un diputado a la Diputación Provincial de Nueva España, que finalmente fue convocada el 13 de julio de 1814. El nuevo gobierno provincial funcionó por un breve período antes de que llegara la orden real de restaurar el Antiguo Régimen el 5 de octubre.⁶²⁶

Pese a la confusión, los conflictos y las tardanzas, las primeras elecciones constitucionales del antiguo Virreinato de Nueva España contribuyeron a la formación de una nueva cultura política. Los ciudadanos participaron en el gobierno tanto en el nivel local como provincial. Se establecieron más de mil ayuntamientos constitucionales en todo el territorio. En algunas zonas como las diputaciones provinciales de Yucatán y Nueva Galicia y en algunas de las provincias de la Diputación Provincial de Nueva España como Puebla se realizaron hasta tres elecciones sucesivas de ayuntamientos durante el período de 1812 a 1814. Durante esos años se establecieron cinco diputaciones provinciales; las de Yucatán y Nueva Galicia realizaron dos elecciones durante el primer período, primero para establecer y luego para renovar los gobiernos provinciales. Los novohispanos también eligieron a 42 diputados a las Cortes Ordinarias de 1813-1814, realizadas en Madrid. Cientos de miles de ciudadanos, incluidos indígenas, mestizos, castas y negros, participaron en el gobierno tanto en el nivel local como en el provincial.

⁶²⁵ “Acta de la Junta Preparatoria de México”, I, 218-221.

⁶²⁶ Benson, *The Provincial Deputation*, 14-19; Guedea, “Las primeras elecciones populares”, 16-28. Desafortunadamente, las actas de esta primera Diputación Provincial de Nueva España no han sido localizadas. Las actas que se encuentran en el Archivo del Congreso del Estado de México comienzan por el gobierno provincial restaurado el 20 de julio de 1820; véase: Carlos Herrejón Peredo, ed., *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821* (México: Instituto de Investigaciones Legislativas, 1985).

Algunos historiadores, entre ellos François-Xavier Guerra, han sostenido que las elecciones constitucionales no representan un ejemplo de ciudadanos “modernos” ejerciendo sus derechos, sino las acciones de vecinos tradicionales que procedían en nombre de sus pueblos. Desde su perspectiva, las elecciones no fueron modernas porque “no hay ni candidatos, ni programas, ni campañas electorales”.⁶²⁷ Investigaciones recientes demuestran que este argumento es incorrecto. La obra de Virginia Guedea sobre las elecciones de ayuntamientos en la Ciudad de México en 1812-1813 muestra que tanto los candidatos como las campañas electorales formaron parte del proceso electoral. En esa ciudad, dos grupos se enfrentaron, los americanos y los europeos. En Mérida, el conflicto surgió entre los tradicionalistas—los “rutineros”—y los liberales—los “sanjuanistas”. El ejemplo más claro de las campañas políticas “modernas” se halla en Oaxaca. Ahí, en 1814, se formaron dos partidos políticos socioeconómicos: los “aceites” y los “vinagrillas”. Como es de suponerse, los aceites eran el partido de los grandes mercaderes, terratenientes y otras élites, mientras que los vinagrillas eran grupos populares.⁶²⁸

La Constitución de 1812 creó dos nuevas instituciones de gobierno local: el ayuntamiento constitucional y la diputación provincial. La creación de ambos organismos había sido impulsada por los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, particularmente por los novohispanos, quienes deseaban una mayor autonomía para su tierra. El pueblo del antiguo Virreinato de Nueva España eligió a individuos importantes para participar en estos organismos con la esperanza de que hombres buenos y morales buscaran el bienestar de la sociedad. Aquellos elegidos para servir en los ayuntamientos constitucionales y en las diputaciones provinciales asumieron sus responsabilidades con entusiasmo. Para lograr su cometido, los miembros de los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales hicieron valer la autoridad de las nuevas instituciones. Esto llevó inevitablemente al conflicto dentro de las nuevas estructuras. Los ayuntamientos de las ciudades capitales, acostumbrados a representar a sus regiones, contradecían a veces a los gobiernos provinciales, esto es, a las diputaciones provinciales. Algunos también desafiaban a sus jefes políticos superiores.

⁶²⁷ Guerra, “El soberano y su reino”, 53.

⁶²⁸ Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México”, 26; Zanolli Fabila, “La alborada del liberalismo yucateco”, 62-207; Guardino, ““Toda libertad para emitir sus votos””, 87-114; Rodríguez O., ““Ningún pueblo es superior a otro””, 261-277.

Los ayuntamientos constitucionales eran instituciones nuevas. Durante el Antiguo Régimen, aun cuando las plazas de regidores hubieran sido vendidas y fueran hereditarias, quienes detentaban el cargo eran responsables del *buen gobierno, bien comun y policia*—o sea tranquilidad pública, obras públicas, abastecimiento, etc.—de la ciudad. Sin embargo, el ayuntamiento tradicional no era responsable de lo que hoy en día llamaríamos la administración urbana. Había muchas otras corporaciones, como el consulado, la universidad, los colegios, los conventos, los hospitales, las cofradías, etcétera, que asumían la responsabilidad por sus miembros. El Antiguo régimen era una sociedad de grupos con sus propios privilegios y responsabilidades.⁶²⁹ La Constitución transformó esas relaciones. Los individuos, ciudadanos, ahora constituían el cuerpo político. De ahí que el papel del ayuntamiento constitucional fuese distinto. Este organismo representaba a los ciudadanos y no a los grupos. La limitada evidencia de que disponemos indica que los ayuntamientos constitucionales tomaban en serio sus responsabilidades y actuaban para promover el bienestar de sus ciudades y pueblos.⁶³⁰

Se sabe poco acerca de los ayuntamientos rurales. Sabemos que en los pueblos se registraron elecciones porque habría sido imposible elegir diputados a las Cortes y a las diputaciones provinciales sin elecciones de parroquia y de partido. El análisis que realiza Peter Guardino sobre las prácticas políticas de los campesinos de Villa Alta, Oaxaca, indica que las nuevas elecciones populares tuvieron un profundo impacto en los pueblos. En el nivel de partido, empero, los habitantes del lugar solían elegir a curas y funcionarios como sus representantes.⁶³¹ Al parecer, creían que ellos podían gobernar de manera efectiva sus localidades, mientras que requerían de individuos mejor preparados en los que pudieran confiar para representarlos en esos niveles. Nuestro limitado conocimiento acerca de las elecciones en las provincias de Puebla, Guadalajara, Veracruz y Yucatán sugiere un patrón similar.

⁶²⁹ Sobre la naturaleza del Antiguo Régimen véase: Lempériere, “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”; y Guerra, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en Guerra, Lempériere, *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica*, 54-79 y 109-139.

⁶³⁰ Anna, *The Fall of the Royal Government in Mexico City*, 115-139; Juan Ortiz Escamilla, “Un gobierno popular para la ciudad de México. El ayuntamiento constitucional de 1813-1814”, en Virginia Guedea coord., *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824* (México: UNAM e Instituto Mora, 2001), 117-134; Rodríguez O., “*Rey, religion, Yndependencia, y Unión*”, 42-50; Zanolli Fabila, “La alborada del liberalismo yucateco”, 62-171.

⁶³¹ Guardino, ““Toda libertad para emitir sus votos””, 87-114.

La diputación provincial, que respondía al gobierno nacional de España de manera directa y a través de su jefe político, era un organismo de administración con una amplia responsabilidad en materia de supervisión. Su primer tarea era “cuidar el establecimiento de Ayuntamientos” en aquellos pueblos con más de mil almas. A la diputación provincial se le asignó la labor de supervisar a los ayuntamientos en los rubros de impuestos y gastos, salud, justicia y obras públicas, y de asegurarse que los pueblos establecieran “escuelas primarias de letras”. Este organismo también tenía la tarea de resolver las disputas que pudieran generarse en los ayuntamientos, particularmente en lo referente a las finanzas. En el nivel provincial, la diputación debía trazar los planes “para fomentar la agricultura, la industria, las artes, y el comercio”. También se le asignó la tarea de coordinar las obras públicas provinciales y nacionales. Para llevar a cabo estas empresas, la nueva institución debía organizar un censo y desarrollar estadísticas para la provincia.⁶³²

La gente del antiguo Virreinato de Nueva España estaba aprendiendo la naturaleza e importancia del autogobierno y de la autonomía local a través de su propia experiencia. Su apreciación del autogobierno se ampliaría y maduraría con el tiempo. Resulta irónico que los estudiosos hayan tratado de ignorar esta gran revolución política y se hayan concentrado en cambio casi exclusivamente en los insurgentes. Sin importar el punto de vista desde el cual se considere, la revolución política fue más profunda y más amplia que la insurgencia, que ha ocupado primordialmente a los historiadores.

La primera era constitucional terminó en 1814 cuando Fernando VII regresó y abolió las Cortes y la Constitución de Cádiz, restaurando así el absolutismo. Vino entonces un período de cinco años en el que, libres de la constitución, las autoridades reales en el Nuevo Mundo reprimieron casi todos los movimientos insurgentes.

⁶³² “Constitución de la Monarquía Española”, Tena Ramirez, ed., *Leyes fundamentales de México*, 97-99; “Instrucciones para el gobierno económico-político de las provincias”, *Colección de decretos y órdenes de las Cortes*, 914-919. Véase también: Ascensión Martínez Riaza, “Las Diputaciones provinciales americanas en el sistema liberal español”, *Revista de Indias*, núms. 195-196 (1992), 647-691.